



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN 2025 - 2027

### REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CIVICO MUNICIPAL

**Doctor Luis Domingo Zenteno Santaella, Presidente Municipal Constitucional de Teoloyucan, Estado de México, a sus habitantes, hace saber**

**Que el Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 ha tenido a bien aprobar el siguiente:**

#### **Reglamento del Interior del Juzgado Cívico Municipal**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México; se establece la Justicia Cívica como un medio para resolver problemas de carácter social, mejorar y facilitar la convivencia en la comunidad; y evitar la escalabilidad de conflictos y tiene por objeto:

- I. Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento dentro del municipio;
- II. Favorecer la convivencia social y prevenir conductas antisociales mediante el fomento de la cultura de la legalidad;
- III. Reglamentar la Justicia Cívica en el Municipio y establecer los mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- IV. Atender conductas que potencialmente puedan convertirse en delitos;
- V. Establecer coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden público en el Municipio.
- VI. Procurar una convivencia armónica entre las y los habitantes de este Municipio, mediante la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica en materia de seguridad pública;
- VII. Establecer las bases para la profesionalización de las y los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento;
- VIII. Identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia.
- IX. Establecer la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

**Artículo 2.** Los principios rectores para el buen funcionamiento de la Justicia Cívica en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México serán los siguientes:

- I. Garantizar la dignidad humana, los derechos fundamentales y las garantías individuales, reconocidos en la Constitución Política de los

**REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CIVICO MUNICIPAL**

- Estados Unidos Mexicanos, tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Velar por la seguridad ciudadana, el orden público y la paz del Municipio;
  - III. Instrumentar la perspectiva de género, la multiculturalidad, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes y la no discriminación como medios para establecer la civilidad en la solución de conflictos.
  - IV. Priorizar el dialogo como herramienta fundamental para la resolución de conflictos y construcción de acuerdos

**Artículo 3.** Las y los servidores públicos involucrados en la implementación de la Justicia Cívica deberán conducirse en todo momento con los siguientes valores:

- I. **Aprendizaje.** El personal de esta administración deberá estar en constante capacitación, con el fin de ampliar sus conocimientos, así como de actualizarse en temas de interés social que lleven a un beneficio a la comunidad.
- II. **Autodominio.** Las y los servidores públicos que trabajan en la presente administración deberán desarrollar la capacidad de controlar los propios incursos, siendo beneficioso para el entorno laboral;
- III. **Austeridad:** Tenemos la encomienda de ejercer con racionalidad, medida y transparencia, el presupuesto y los recursos públicos que nos son asignados, ajustándonos a la normatividad aplicable y con pleno respeto a las exigencias laborales y éticas que impone el cargo, procurando siempre el máximo aprovechamiento.
- IV. **Buena fe.** Implica que las partes, en un procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, participen con probidad y honradez, libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar;
- V. **Calidez humana:** Desempeñamos nuestra labor con amabilidad, cordialidad, empatía y comprensión, la finalidad es hacer sentir apreciadas a las personas con que interactuamos.
- VI. **Capacidad.** Talento y formación basada en la capacitación constante y experiencia de brindar un servicio con excelencia, iniciativa y un conjunto de recursos y aptitudes para desempeñar sus labores;
- VII. **Confidencialidad.** La información aportada, compartida o expuesta por las partes y que es de conocimiento de las personas facilitadoras y terceros que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias, no podrá ser divulgada, de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de protección de datos personales.

- VIII. **Consentimiento informado.** El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia cívica.
- IX. **Empatía.** Se requiere de un gran compromiso para recibir y atender las inquietudes de la sociedad, esto con la finalidad de buscar soluciones rápidas y efectivas;
- X. **Equidad.** El personal del Juzgado Cívico debe generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los usuarios.
- XI. **Esfuerzo.** Ejercer la labor diaria con cuidado y atención diligente, con el objeto de maximizar las expectativas de las y los habitantes del municipio;
- XII. **Espíritu de servicio:** El personal que integramos el Juzgado Cívico Municipal de Teoloyucan estamos dedicados a cumplir estrictamente con nuestro deber, de manera profesional, diligente, responsable y amable.
- XIII. **Ética pública:** Las personas servidoras públicas adscritas al Juzgado Cívico Municipal actuamos de manera ética, responsable y eficiente durante el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión al interior de la dependencia y con las personas usuarias.
- XIV. **Flexibilidad:** El procedimiento de conciliación y mediación no se rige de forma estricta; por tanto, el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.
- XV. **Honestidad.** Es uno de los valores más importantes de las y los servidores públicos; consiste en comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia;
- XVI. **Honradez:** Es un deber de las personas servidoras públicas de nuestra dependencia, conducirnos con rectitud, sin utilizar el empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.
- XVII. **Imparcialidad.** El personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los procedimientos que se lleven a cabo en esta unidad administrativa.
- XVIII. **Justicia.** Las y los servidores públicos deben conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, ser objetivo e imparcial;
- XIX. **Lealtad.** Es una obligación de fidelidad, que las y los servidores públicos le deben al Municipio, desempeñando su cargo con rectitud y honradez,

- sirviendo con decisión inquebrantable a las y los miembros de su comunidad;
- XX. **Legalidad:** en materia de Justicia Cívica, es fundamental en el ámbito jurídico y sustenta el estado de derecho, esto es, en el conjunto de procedimientos e instrumentos orientados a fomentar la cultura de legalidad, previniendo el escalamiento de la violencia, y al mismo tiempo de dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios.
- XXI. **Neutralidad.** Las personas facilitadoras deberán tratar los asuntos con objetividad y evitar juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes;
- XXII. **Oralidad.** Consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia cívica, se realizarán en sesiones orales.
- XXIII. **Perseverancia.** Tener la capacidad y la consistencia en lograr los objetivos propios de la presente administración;
- XXIV. **Respeto.** Es la actitud que las y los servidores públicos debe guardar frente a los demás;
- XXV. **Responsabilidad.** Durante la administración, todas las y los servidores públicos del municipio serán capacitados para conocer y aplicar sus obligaciones y responsabilidades en los distintos cargos. Ejerceremos de manera activa los mecanismos institucionales existentes que garanticen el ejercicio responsable de sus obligaciones en los marcos jurídicos tanto como administrativo y cumplirán cabalmente con el mandato de la ciudadanía;
- XXVI. **Tolerancia.** Las y los servidores públicos deben respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior a las y los ciudadanos y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.
- XXVII. **Transparencia:** Todo el personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal de Teoloyucan hace procesos abiertos, honestos y directos sobre las diversas actividades de su competencia.
- XXVIII. **Universalidad,** Todos los derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción alguna, y deben ser respetados en todos los contextos, que procuren facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad.
- XXIX. **Voluntariedad.** La participación de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias se realiza por decisión propia y libre;

**Artículo 4.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Conflicto comunitario.** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- II. **Comisaría:** Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad de Teoloyucan.
- III. **Conciliación.** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- IV. **Convenio.** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- V. **Coordinador o Coordinadora:** Al titular de la Coordinación del Juzgado Cívico Municipal de Teoloyucan.
- VI. **Evaluación de Riesgos Psicosociales o Tamizaje.** Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de una persona probable infractora, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra;
- VII. **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- VIII. **Hecho de Tránsito:** percances ocasionados con motivo del tránsito vehicular.
- IX. **Infracciones o Faltas Administrativas.** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria contenidas como tales en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en el Bando Municipal de Teoloyucan y en los reglamentos aplicables expedidos y publicados por el Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México.
- X. **Jueza o Juez Cívico.** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- XI. **Juzgado Cívico.** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XII. **Laudo Arbitral:** Es la resolución emitida por el Juez Cívico en los accidentes ocasionados por el tránsito vehicular.
- XIII. **Ley.** Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios
- XIV. **Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias.** Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar conflictos de manera voluntaria y colaborativa;

- XV. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** Es un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XVI. **Oficiales.** Las y los elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Publica y Vialidad de Teoloyucan y/o de las diferentes Corporaciones Policiacas.
- XVII. **Persona Adolescente.** A la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- XVIII. **Persona Probable Infractora.** A la persona a quien se le imputa como quien comete una infracción;
- XIX. **Personal Médico.** A la persona legalmente autorizada para ejercer la medicina o medicina legal, que estando adscrito y de guardia en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) presta sus servicios en el Juzgado Cívico en términos del convenio de colaboración respectivo.
- XX. **Quejoso o quejosa.** Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra alguna persona física o jurídica colectiva por considerar que esta última cometió una infracción;
- XXI. **Reglamento de Justicia Cívica:** Al Reglamento de Justicia Cívica de Teoloyucan Estado de México.
- XXII. **Reglamento Interior:** al Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal.
- XXIII. **Sanción:** Se establecen como sanciones para las faltas administrativas que pueden consistir en multa, arresto, trabajo a favor de la comunidad, medida para la convivencia cotidiana, reparación del daño y en su caso la amonestación.
- XXIV. **Secretario Cívico.** Servidor publico, quien autoriza y da fe de las actuaciones del Juzgado Cívico Municipal.
- XXV. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización.

## **CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO**

**Artículo 5.** El Juzgado Cívico, funcionará con autonomía procesal, técnica y operativa, está adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, y dependerá de un Titular denominando Coordinador o Coordinadora del Juzgado Cívico y la cual se

organizará y funcionará en la forma prevista en la Ley de Justicia Cívica, en el Reglamento interior.

**Artículo 6.** Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio, el Juzgado Cívico, contara con tres turnos que funcionarán de 24 horas por 48 horas los 365 día del año, para la atención de infracciones administrativas y hechos de tránsito. El Juzgado contará con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Una o un Juez Cívico;
- II. Una o un Secretario;
- III. Una o un Facilitador;
- IV. Una o un Médico que estando adscrito y de guardia en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) presta sus servicios en el Juzgado Cívico en términos del convenio de colaboración respectivo;
- V. Una o un Psicólogo que estando adscrito y de guardia en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) presta sus servicios en el Juzgado Cívico en términos del convenio de colaboración respectivo;
- VI. Una persona que funja como auxiliar administrativo; y
- VII. Las y los policías y custodios necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.

**Artículo 7.** El Juzgado Cívico al contar con un Centro de Mediación – Conciliación Municipal, atendido por el Facilitador, implementará los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar escolar o social en el Municipio.

Los asuntos podrán someterse a su consideración, a efecto de iniciar el procedimiento respectivo como medio alternativo, sin que sustituya la función de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias en los términos que establece la Ley de Mediación Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México, así como demás instrumentos en materia de Mediación – Conciliación y/o Justicia Cívica.

**Artículo 8.** El Centro de Mediación - Conciliación funcionara en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 09:00 a 13:00 horas los días sábado, salvo los marcados como días inhábiles en gaceta de gobierno, para llevar a cabo



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN 2025 - 2027

### REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CIVICO MUNICIPAL

procedimientos de Mediación o Conciliación, así como la expedición de Actas Informativas.

**Artículo 9.** Para la efectiva impartición y administración de los procedimientos contemplados en la Ley y en el Bando, así como los servicios que se brindan, el Juzgado Cívico deberá contar, como mínimo, con los siguientes espacios:

- I. Sala de audiencias;
- II. Área de aseguramiento;
- III. Área para evaluación médica de la persona probable infractora que se realizará en las instalaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- IV. Área para evaluación psicosocial de la persona probable infractora que se realizará en las instalaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- V. Área para adolescentes, adultos mayores y de recuperación.
- VI. Área recepción;
- VII. Sala para el desarrollo de mecanismos alternativos de solución de controversias;

**Artículo 10.** En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los registros digitales y/o físicos de todas las actuaciones llevadas a cabo en cada una de sus áreas, para lo cual se contará con los siguientes libros de gobierno:

- I. Guardias
- II. Registro de llamadas de probables infractores.
- III. Asesorías Jurídicas
- IV. Percances Vehiculares
- V. Asegurados
- VI. Actas informativas
- VII. Oficios recibidos
- VIII. Oficios enviados
- IX. Procedimientos por queja
- X. Procedimientos de mediación
- XI. Procedimientos de adolescentes
- XII. Amonestados
- XIII. Vehículos Abandonados.

Dichos libros quedaran a resguardo del Secretario Cívico del turno que corresponda y para el caso de la pedida o deterioro de los libros antes señalados se levantara la constancia correspondiente.

**CAPÍTULO III  
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA  
JUSTICIA CÍVICA.**

**Artículo 11.** Son facultades de la o el Titular de la Coordinación del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Proponer las políticas y acciones en materia de Justicia Cívica que aplicarán en el Municipio;
- II. Dirigir, vigilar, coordinar el funcionamiento del Juzgado, así como realizar labores de inspección, auditoría, fiscalización, asesoría y manejo de recursos;
- III. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos con los que cuenta el Municipio, de manera periódica y constante, a fin de que las funciones que realice el personal adscrito a los respectivos turnos, estén ajustados a la Ley en la materia, el Bando Municipal, el Reglamento correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Promover la Justicia Cívica, la Cultura de Paz, la Cultura de la Legalidad y la resolución pacífica de conflictos;
- V. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito al Juzgado Cívico;
- VI. Realizar propuestas de convenios de coordinación o concertación con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones privadas que tengan por objeto el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal adscrito a los turnos correspondientes con los que cuente el Juzgado Cívico;
- VII. Expedir actas informativas que no sean competencia de otras autoridades, con manifestaciones de manera unilateral del compareciente, bajo protesta de decir verdad y solo tendrán el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Proponer el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo del Juzgado Cívico con la finalidad de fortalecer la Justicia Cívica;
- IX. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Personas Infractoras y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- X. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Justicia Cívica;

- XI. Promover e impulsar programas de aplicación ciudadana relacionados con la Justicia Cívica, Cultura de la Legalidad y Derechos Humanos, que coadyuven a la prevención de infracciones a la normatividad aplicable;
- XII. Coordinar el seguimiento de las medidas impuestas por la o el Juez Cívico a las personas infractoras, así como los convenios celebrados, a fin de verificar su cumplimiento, encomendando las labores de seguimiento a uno o varios Jueces Cívicos;
- XIII. Solicitar informes a las o los Jueces, Secretarios Cívicos y Facilitadores sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- XIV. Rendir un informe mensual detallado de las actividades del Juzgado a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XV. Proporcionar soporte logístico-administrativo a las y Jueces Cívicos para la adecuada celebración de las audiencias;
- XVI. Generar todas las medidas necesarias para la buena marcha del juzgado;
- XVII. Organizar y llevar a cabo cursos de actualización y profesionalización en materia del presente Reglamento y de Justicia Cívica, para los integrantes de las áreas a su cargo y, en su caso, la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Requerir la participación del personal adscrito al Juzgado Cívico, y realizar la distribución de la carga de trabajo que sea solicitado por la Secretaría del Ayuntamiento o por autoridad competente.
- XIX. En casos excepcionales y de forma fundada y motivada, podrá hacer rotación de personal.
- XX. Las demás que se encuentren ajustadas conforme a la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento, acuerdos, protocolos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, o las que le sean encomendados por el Presidente Municipal, o la Secretaria del Ayuntamiento.

**Artículo 12.** Son facultades de las y los Jueces Cívicos además de las contenidas en la Ley:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México.

- III. Conocer, sustanciar y resolver en procedimiento administrativo por vehículo abandonado.
- IV. Expedir copias y otorgar constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- V. Previa solicitud de parte cumplimiento de requisitos y pago de derechos, emitir Actas Informativas sobre hechos que no sean presuntamente constitutivos de delito, ni en materia familiar ni por abandono de hogar, ni que sean competencia de otra dependencia o autoridad;
- VI. Turnar un procedimiento de falta administrativa al Facilitador Municipal para un procedimiento de mediación – conciliación, previo consentimiento de las partes.
- VII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de infracciones administrativas, o invitaciones a sesiones de mediación o conciliación a las y los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico
- VIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos de la Ley, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- X. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso, la debida diligencia y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- XI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico en su turno;
- XII. Brindar la atención al público que acude al Juzgado Cívico;
- XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XIV. Vigilar la integración y actualización del Registro Nacional de Detenciones de los asuntos de su turno;
- XV. Verificar los procesos de notificaciones;
- XVI. Otorgar asesorías jurídicas gratuitas a la ciudadanía en general.
- XVII. Las demás que le instruya la Secretaría del Ayuntamiento, la o el Titular de la Coordinación del Juzgado Cívico así como las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 13.** Cuando los hechos sean constitutivos de una conducta tipificada como delito, la o el Juez Cívico se abstendrá de conocer del asunto, e instruirá al Policía Primer Respondiente para que bajo su más estricta responsabilidad, ponga a la persona detenida, a disposición del Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 14.** Son facultades de la o el Secretario Cívico, además de las contenidas en la Ley:

- I. Llevar el registro y control de los libros de gobierno correspondientes a su turno.
- II. Autorizar y dar fe con su firma y sellos de todas las actuaciones, actas y acuerdos levantados en el juzgado, dentro de su turno;
- III. Brindar asesorías jurídicas gratuitas a la ciudadanía que lo solicite;
- IV. En materia de Hechos de Tránsito, coadyubará y asistirá al Juez en todas las actuaciones y etapas del procedimiento;
- V. Vigilar la integración y actualización del Registro Nacional de Detenciones;
- VI. Asistir a cursos, talleres y capacitaciones que indique el titular del Juzgado;
- VII. Auxiliar al titular del Juzgado en las labores del mismo;
- VIII. Velar siempre por que se respeten los derechos fundamentales de los usuarios del Juzgado Cívico;
- IX. Coordinar el archivo de los asuntos; y
- X. Las demás que le instruya la Secretaría del Ayuntamiento, la o el Titular de la Coordinación del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico en turno, así como las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 15.** Son facultades de la o el Facilitador del Juzgado Cívico, además de las contenidas en la Ley, así como las de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, las siguientes:

- I. Intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales;
- II. Invitará a los participantes al diálogo para dirimir su conflicto o proponiendo una solución a efecto de conciliar mediante convenio y éste adquirirá la condición de cosa juzgada;
- III. Llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño;
- IV. Implementará procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar y social, en todos los casos que sean

**REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CIVICO MUNICIPAL**

- requeridos por vecinos del municipio en conflictos que no impliquen hechos posiblemente constitutivos de delito;
- V. Expedirá invitaciones a petición de parte,
  - VI. Expedir actas informativas, previo cumplimiento de requisitos y pago de derechos, que no sean competencia de otras autoridades, con manifestaciones de manera unilateral del compareciente, bajo protesta de decir verdad y solo tendrán el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables.
  - VII. Las demás que le instruya la Secretaría del Ayuntamiento, la o el Titular de la Coordinación del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico en turno, así como las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 16.** El Médico que estando adscrito y de guardia en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) presta sus servicios en el Juzgado Cívico en términos del convenio de colaboración respectivo.

**Artículo 17.** El Psicólogo que estando adscrito y de guardia en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) presta sus servicios en el Juzgado Cívico en términos del convenio de colaboración respectivo.

**Artículo 18.** El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en las siguientes materias:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho Administrativo;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades administrativas en el servicio público; Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- IX. Equidad de género;
- X. Adolescentes en conflicto con la ley; y
- XI. Atención de grupos en situación vulnerable.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.**

**Artículo 19.** Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa al Juez, al Secretario así como al Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento, y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

**Artículo 20.** Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico, en los términos de la Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario, y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 21.** El procedimiento ante el Juzgado Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal, privilegiando el uso de medios digitales,

electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

**Artículo 22.** El procedimiento ordinario se registrará de acuerdo a las etapas señaladas en los numerales 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 23.** Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la Ley, en el Bando Municipal, en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y se llevarán a cabo, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 24.** En caso de presentarse ante el Juez Cívico a un probable infractor y éste sea una persona adolescente, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 34 la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, se actuará en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y además procederá de la siguiente manera:

- I. Ordenará el ingreso del adolescente al área destinada para tal efecto;
- II. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- III. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- IV. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- V. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños

- y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- VI. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
  - VII. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
  - VIII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
  - IX. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
  - X. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 25.** Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por noventa días.

**Artículo 26** Cuando una persona probable infractora sea presentada ante el Juzgado Cívico o por la recepción de una queja por la posible comisión de una



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN 2025 - 2027

### REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CIVICO MUNICIPAL

infracción administrativa, se actuará con estricto apego a lo dispuesto en el título séptimo de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Una vez juzgada la Infracción, si la persona se encuentra purgando la sanción de arresto, el juez podrá conmutar la sanción en trabajo en favor de la comunidad en el mismo inmueble que ocupa el juzgado, podrá otorgar la libertad al infractor, si éste muestra buen comportamiento dentro del área de aseguramiento (galeras) en cumplimiento de su sanción.

### CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE HECHOS DE TRÁNSITO

**Artículo 27.** El procedimiento arbitral derivado de accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, será procedente cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada conforme al artículo 309 del Código Penal del Estado de México y, en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I con los requisitos del párrafo segundo del artículo 237 del mismo Código, el Juez Cívico conocerá del mismo y se tramitará conforme al presente Reglamento Interior.

**Artículo 28.** En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un acuerdo en el mismo lugar en que estos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico, de ser necesario, por conducto de los policías de la Comisaría o bien por el Policía Primer Respondiente.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas concesionadas el costo será a cargo del conductor y/o propietario de cada vehículo.

**Artículo 29.** Tratándose de vehículos con carga, se podrá permitir la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo previa acreditación de la propiedad con la que se encuentre cargado el vehículo que se trate, previo conocimiento del Juez cívico y al expediente se agregará acta circunstanciada levantada por el Secretario Cívico del Juzgado.

**Artículo 30.** El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

**Artículo 31.** Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución.

**Artículo 32.** La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

**Artículo 33.** El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada, será firmada por el Facilitador de turno y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Artículo 34.** Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento arbitral.

**Artículo 35.** Se dará intervención al Médico que estando adscrito y de guardia en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) presta sus servicios en el Juzgado Cívico en términos del convenio de colaboración respectivo, con el fin de certificar el estado psicofísico y de lesiones de los conductores y acompañantes.

Una vez que se cuente con los correspondientes certificados médicos y de ellos se desprenda que las lesiones son clasificadas y tardan en sanar menos de quince días, o que los conductores no se encuentren en estado de ebriedad, se agregaran al expediente de merito.

**Artículo 36.** El Juez Cívico asistido de Secretario Cívico, procederá a:

- a) Tomar la declaración del oficial remitente, de los conductores, de los testigos y ajustadores, agentes de seguro, abogados o representantes legales
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible estos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

- c) En caso de ser necesario trasladarse al lugar de los hechos, para la inspección ocular;
- d) Solicitará, revisará y agregará el informe policial homologado a los oficiales remitentes;
- e) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños, sin que pueda levantar el aseguramiento previo a la rendición de los dictámenes periciales correspondientes.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

**Artículo 37.** El Juez Cívico dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- a. Identificación vehicular;
- b. Valuación de daños automotrices;
- c. Tránsito terrestre;
- d. Medicina legal;
- e. Ingeniería civil
- f. Fotografía; o
- g. Los que se consideren pertinentes para el caso concreto.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

**Artículo 38.** El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen estas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

**Artículo 39.** Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN 2025 - 2027

### REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CIVICO MUNICIPAL

cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución, en coadyuvancia con el Facilitador municipal de turno.

**Artículo 40.** Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las ocho días siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- I. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite.
- II. Nombres y domicilios de las partes.
- III. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos.
- IV. El responsable del accidente de tránsito.
- V. El monto de la reparación del daño.
- VI. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

**Artículo 41.** El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días hábiles para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

**Artículo 42.** El Juez Cívico y/o secretario tendrá la obligación antes de devolver cualquier vehículo de verificar que no cuente con reporte de robo, en caso de no contar con el informe de la coordinación de vehículos robados deberá verificar la base de datos REPUVE imprimiendo la constancia correspondiente y anexándola al expediente.

### CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.

**Artículo 43.** Se considerarán vehículos abandonados en el municipio de Teoloyucan los que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. A petición de parte, la cual deberá constar por escrito libre, y la solicitud será dirigida a la Comisaría de Seguridad Ciudadana.
- II. Que el vehículo haya permanecido por más de 48 horas inmóvil en un mismo lugar sin que exista propietario o poseedor legítimo que lo reclame.
- III. Que se encuentre siendo objeto de la comisión de una falta administrativa contemplada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios o en el presente Bando Municipal sin que exista propietario o poseedor legítimo que lo reclame.

**Artículo 44.** El vehículo no será considerado como abandonado cuando se encuentre relacionado con algún hecho presuntamente constitutivo de delito o que sea competencia de otra autoridad, bajo su más estricta responsabilidad el primer respondiente deberá dar aviso a la autoridad competente.

**Artículo 45.** De conformidad con lo dispuesto por las fracciones XIX, XX, XXI y XXII del artículo 28 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, recibir por parte de los elementos de seguridad pública los vehículos automotores en estado de abandono, inservibles, destruidos e inutilizados y las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, que se encuentren en territorio municipal, los cuales serán remitidos de manera inmediata al corralón o depósito vehicular correspondiente mediante oficio.

**Artículo 46.** El expediente por cada vehículo remitido, deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Acta informativa del vehículo abandonado, signada por el Juez Cívico y por el Oficial Remitente.
- b) Elementos de prueba en los que conste la calidad de abandonado, recabados por el Oficial Remitente.
- c) Reporte de no robo del vehículo en cuestión.
- d) Inventario del o los vehículos abandonados, y
- e) Oficio de remisión al corralón o depósito vehicular.
- f) Comparecencia del propietario y copia de la documentación que acredite la propiedad.
- g) Oficio de liberación del o los vehículos.

**CAPÍTULO VII  
DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.**

**Artículo 47.** La mediación-conciliación son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social, debe iniciarse a petición de parte interesada, mediante solicitud verbal o escrita, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Presentar identificación oficial vigente; y
- III. Acreditar la vecindad en el Municipio.

**Artículo 48.** El procedimiento de mediación y conciliación y los mecanismos que se implementen se deberán llevar a cabo bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado y flexibilidad y de acuerdo a lo que establece en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

**Artículo 49.** En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

**Artículo 50.** Las audiencias y sesiones que realice la o el Facilitador, se realizarán de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes, sin que estas puedan videograbar o documentar a través de algún otro medio tecnológico.

**Artículo 51.** Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y la o el facilitador.

**Artículo 52.** En la audiencia de mediación, la persona Facilitadora recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto.

**Artículo 53.** La persona Facilitadora les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

**Artículo 54.** En la audiencia de mediación y conciliación, la o el facilitador, puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

**Artículo 55.** Las invitaciones a mediación o conciliación se entregarán a través de la persona adscrita al Juzgado Cívico, habilitada como Notificador y será acompañada por elementos de la Comisaría.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN 2025 - 2027

### REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CIVICO MUNICIPAL

**Artículo 56.** Las invitaciones a mediación o conciliación deberán tener asentado el día y hora en que deberán de presentarse, debidamente identificados en las oficinas que ocupa el Centro de Mediación - Conciliación del Juzgado Cívico, teniendo una tolerancia de 15 minutos, para el caso de no presentarse a la primera invitación, se podrán realizar hasta 3 invitaciones.

**Artículo 57.** En el caso de no comparecer a ninguna de las tres, se realizará a petición de la parte interesada un acta de no comparecencia y se le dejarán a salvo sus derechos.

**Artículo 58.** Si se presentaran las partes para llevar a cabo la mediación o conciliación al inicio de la audiencia, el facilitador explicará a los interesados el procedimiento y sus principios de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de La paz Social para el Estado de México.

**Artículo 59.** Una vez sabedores del procedimiento, las partes harán la exposición de los hechos, detallando la naturaleza de la controversia y los puntos en conflicto, para identificar sus necesidades e intereses, con la finalidad de tener los elementos suficientes para lograr un acuerdo mutuo.

**Artículo 60.** Si las partes llegan a un acuerdo satisfactorio para sus necesidades e intereses, se redactará y firmará un acta, convenio o acuerdo según el caso, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de La paz Social para el Estado de México.

**Artículo 61.** Si las partes no llegan a un acuerdo o convenio alguno, se dejará constancia mediante acta de no acuerdo y se dejarán a salvo los derechos de las partes.

### CAPÍTULO VIII DE LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INFORMATIVAS

**Artículo 62.** El Juez, así como el Facilitador, elaborarán a petición de parte interesada actas informativas, sobre hechos que no sean presuntamente constitutivos de delito, ni en materia familiar ni por abandono de hogar, ni que sean competencia de otra dependencia o autoridad.

En dichas actas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, bajo protesta de decir verdad y sólo tendrán el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 63.** Las actas se cobrarán de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 147 fracción V el cual establece que es de 1 UMA y serán pagadas única y exclusivamente en la Tesorería Municipal, dejando copia simple del recibo de pago en el Juzgado Cívico.

**Artículo 64.** La persona que solicite la expedición de Actas Informativas deberá:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Presentar identificación oficial vigente y con fotografía, como credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir o constancia de identidad;
- III. Acreditar el interés jurídico para la expedición del acta informativa;
- IV. Los demás documentos que se requieran para el caso en concreto.

**Artículo 65.** Para la expedición de Actas Informativas se requiere contar con lo siguiente:

Tipo de acta informativa.	Requisitos
Cambio de titular de lote de panteón.	Identificación oficial, vigente con fotografía, ultimo pago de derechos del lote de panteón, acta de defunción, en su caso, del titular anterior, identificaciones oficiales de todos los hijos y/o esposa, si la hubiere, del anterior titular del lote de panteón,
Concubinato	Deberán acudir los interesados presentando identificación oficial, vigente con fotografía y acta de nacimiento de los hijos si los hubiera. En Caso de que alguno de los concubinos no pueda acudir a realizar dicho trámite deberá justificar el por qué y en su caso presentar dos testigos con sus respectivas Identificaciones.
Constancia de ingresos o dependencia económica	Identificación oficial, vigente con fotografía
Extravió de credencial laboral	Identificación oficial, vigente con fotografía y último o el más reciente talón de pago.
Extravió de documentos particulares	Identificación oficial, vigente con fotografía y datos del documento extraviado.
Extravió de holograma de verificación.	Identificación oficial, vigente con fotografía, factura a su nombre o endosada a su favor o tarjeta de circulación.
Extravió de licencia de conducir	Identificación oficial, vigente con fotografía y datos de la licencia.

Extravió de placas de circulación.	Identificación oficial, vigente con fotografía, factura a su nombre o endosada a su favor o tarjeta de circulación.
Extravió de tarjeta de circulación.	Identificación oficial, vigente con fotografía, factura a su nombre o endosada a su favor
No registro ante el Registro Civil	Identificación oficial, vigente con fotografía, dos testigos que deberán ser los mismos que testifiquen ante el registro civil, certificado de alumbramiento si lo existiera
Oto tipo de actas no enunciadas	Identificación oficial, vigente con fotografía y la documentación que estime conveniente el Juez Cívico de Turno para comprobar el interés jurídico del compareciente.

**Artículo 66.** Adicional a los requisitos del artículo anterior a juicio del Juez Cívico podrá solicitar que el compareciente presente 2 testigos a los cuales les consten los hechos que se desean hacer constar en el acta informativa de que se trate.

**Artículo 67.** Los testigos participantes en un acta informativa, deberán presentar copia de identificación oficial para ser anexada al duplicado original que se resguardara en el Juzgado Cívico.

**Artículo 68.** Las actas informativas deberán contener como requisitos mínimos:

- I. Lugar, fecha y hora de elaboración;
- II. Número de folio;
- III. Los generales del compareciente;
- IV. Declaración del compareciente;
- V. Nombre y firma de la Autoridad;
- VI. Nombre y firma del compareciente; y
- VII. Nombre y firma de los testigos si fuese necesario.

**Artículo 69.** El Juzgado Cívico inscribirá en el libro de gobierno respectivo los datos del Acta Informativa y conservara un ejemplar original y la documentación soporte que le hayan sido presentada

## **CAPITULO IX DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 70.** Son impedimentos del personal del Juzgado Cívico, los siguientes:

- I. Girar Ordenes de Aprehesión;
- II. Juzgar Asuntos de Carácter Civil e imponer sanciones de carácter penal;

- III. Maltratar de Hecho o palabra a las personas que visitan el Juzgado Cívico
- IV. Solicitar o aceptar dadas por sus servicios, por si o por interpósita persona, con motivo de sus funciones;
- V. Salir sin causa justificada del Juzgado Cívico;
- VI. Delegar a persona ajena al Juzgado sus funciones o atribuciones;
- VII. Publicar en redes sociales o medios digitales, imágenes o información relacionada con el Juzgado;
- VIII. Sacar del Juzgado, expedientes, recibos, actas o cualquier otro documento o información que se genere, derivado de las funciones del mismo sin causa justificada.

## **CAPITULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 71.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Teoloyucan.

SEGUNDO. - El presente Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal de es de orden público entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango contrarias al presente Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal.

Doctor Luis Domingo Zenteno Santaella  
**Presidente Municipal Constitucional**



## **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN 2025 - 2027**

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CIVICO MUNICIPAL**

C. María Silvia Flores Pérez  
**Síndico Municipal**

C. Heraldo Galván Huerta  
**Primer Regidor**

C. Liliana Arvizu Rueda  
**Segunda Regidora**

C. Margarito Morales Bata  
**Tercer Regidor**

C. Manuela Zaldívar Puente  
**Cuarta Regidora**

C. José Edson del Toro Ávalos  
**Quinto Regidor**

C. Xiadani Baños Camacho  
**Sexta Regidora**

C. Lizeth Galván Rojas  
**Séptima Regidora**

Lic. Susana Sánchez Calzada.  
**Secretaria del Ayuntamiento**